



Carpeta Fiscal : 3707010900-2023-260-0

DISPOSICIÓN N.º 451 -2023-FN-MP-FPDMN-DFM

Moquegua, seis de noviembre
Del año dos mil veintitrés. -

I. VISTO:

El Oficio Circular N° 000125-2023-MP-FN-CN-FISPREV remitido por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito y demás actuados, y;

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Mediante oficio Circular N° 000125-2023-MP-FN-CN-FISPREV la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito hace presente a los distintos despachos a nivel nacional que la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, remitió el documento N° 004061-2023-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Sur, a través de los cuales propone como alternativa de solución a la problemática relacionada a las denuncias que se vienen registrando por las agencias de viajes que estarían cometiendo el delito de estafa, bajo la modalidad del “raspa y gana”, la difusión de campañas informativas a la ciudadanía, a través de medios de comunicación, así como que el ministerio del Comercio Exterior y Turismo en coordinación con INDECOPI, la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito competente realice el seguimiento y supervisión a aquellas empresas que ofrecen servicios turísticos.

En ese sentido, esta coordinación Nacional de las Fiscalías especializadas en prevención del delito, en el marco de la facultad conferida en el numeral 1 artículo 9 del reglamento de las Fiscalías de Prevención del delito, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, de 02 de Agosto del 2016, modificado por las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 599-2020-MP-FN, 869-2020-MP-FN y 131-2021-MP-FN, les recomienda evaluar el contexto planteado considerando la realidad de vuestras respectivas jurisdicciones y, de estimarlo pertinente en su calidad de fiscales provinciales, desplegar actuaciones funcionales destinadas a prevenir ilícitos penales en el marco de la problemática puesta en conocimiento, dando cuenta a esta instancia superior sobre el particular.

Asimismo adjunta diversa documentación de la cual se desprende que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República pone en conocimiento de la Fiscalía de la Nación mediante **oficio N° 367-2022-2023-**





CODECO/CR las denuncias interpuestas ante dicha comisión mediante las cuales se puede evidenciar el presunto delito de estafa en la modalidad de “Raspa y Gana” y que fuera igualmente difundida mediante reportaje periodístico a nivel nacional por el programa dominical Punto Final de Frecuencia Latina, por lo que solicita en atención a las funciones del Ministerio Público se intervenga para prevenir y/o sancionar dichas prácticas ilegales.

SEGUNDO: DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL REGLAMENTO DE LAS FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Son atribuciones del Ministerio Público conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 159, “corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho (...) 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte (...)”, así como la defensa de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos, *debiendo actuar fundamentalmente en la prevención del delito*, a efecto de lograr la inmediata actuación de sus operadores en resguardo de la ciudadanía.

Asimismo, el Reglamento de Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN, establece lo siguiente:

Primer párrafo del artículo 6: Competencia funcional

“Las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito tienen competencia para conocer acciones destinadas a prevenir el delito, sin que ello signifique el inicio de diligencias preliminares, investigación preparatoria o de otra índole (notarial, administrativo, civil, laboral, etc.)”.

Artículo 10.- Son atribuciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito

“(...) 3. Actuar de oficio para la prevención del delito en cumplimiento de los planes estratégicos de la institución y en los casos que ameriten la realización de acciones preventivas.

7. Sensibilizar a la sociedad mediante alertas informativas preventivas respecto a las nuevas modalidades de la criminalidad.

Artículo 11: Funciones del Fiscal Provincial de Prevención del Delito:

“(...) 2. Velar por la defensa de la legalidad, la interdicción de la arbitrariedad, los derechos y dignidad de las personas, durante las acciones y operativos de prevención del delito.

4. Iniciar de oficio acciones destinadas a la prevención del delito de acuerdo a la magnitud o repercusión social.

5. Emitir disposiciones, exhortaciones o recomendaciones en vía de prevención del delito debidamente motivadas.

7. Instruir a la sociedad sobre el respeto a la Constitución Política del Estado y las normas legales relacionadas con la prevención del delito, a través de





reuniones y/o charlas a instituciones educativas y/o por los medios de comunicación. (...)”.

Artículo 13: “El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y/o recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras. El plazo máximo del procedimiento preventivo es de noventa (90) días calendario, pudiendo prolongarse de manera excepcional e improrrogable a treinta (30) días calendario más”.

Artículo 16: preceptúa que “El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista el riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito”.

Artículo 21: El fiscal durante el procedimiento preventivo podrá:
“(...) 3. Disponer el cumplimiento de una actuación de la Policía Nacional o instituciones públicas o entidades privadas. (...)”.



TERCERO: DE LOS DELITOS A PREVENIR

Delito contra el Patrimonio

En la modalidad de **Estafa** prescrito el artículo 196° del Código Penal, el cual señala que “El que procura para si o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”. Asimismo, el artículo 196° “A” .señala que : “La pena será privativa de libertad no menor do cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: **1.** Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, **2.** Se realice con la participación de dos o más personas; **3.** Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas; **4.** Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles; **5.** Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario; **6.** Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima”.

CUARTO: DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021, queda modificado el artículo 13 del Reglamento de Fiscalías de Prevención del Delito, estableciendo lo siguiente:

Artículo 13.-

“(...) El plazo máximo del procedimiento preventivo es de noventa (90) días calendario, pudiendo prolongarse de manera excepcional e improrrogable a treinta (30) días calendario más”.



SEXTO: JUSTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO.

Resulta de suma importancia tener presente que, la prevención del delito, encierra dos aspectos importantes, la prevención de la realización de conductas delictivas o ilícitas por parte de una persona; y la prevención destinada a evitar que las personas, resulten siendo víctimas de algún delito; para lo cual, luego de tomarse conocimiento anticipado de un hecho que implique un riesgo inminente de afectación de bienes jurídicos, se adoptan las acciones pertinentes encaminadas a evitar la materialización o ejecución de algún ilícito penal; por lo que, habiendo tomado conocimiento de la nueva modalidad delictiva contra el patrimonio -en la modalidad de estafa-, denominado "Raspa y Gana" en donde, personas inescrupulosas en su calidad de administradores de agencias de viajes se estarían aprovechándose de la necesidad y/o voluntad de las personas que desean realizar un viaje, ofertan vía redes sociales -facebook, Xtwitter, instagram, whatsapp, y otras páginas de internet-, usando métodos comerciales engañosos en la venta de sus servicios, entre las modalidades más comunes, se identificó la oferta de falsas promesas de premios otorgados a los consumidores. Sin embargo, para obtener este beneficio, se deben realizar acciones y pagos no acordados animando a participar del juego y se ganan premios. "Supuestamente podían ganar viajes nacionales o internacionales, también almuerzos en restaurantes lujosos o estadía en hoteles"

Es así que, por lo que, adoptando este mecanismo, inducen en error al agraviado, generando con ello un detrimento a su patrimonio, ante estos hechos, y luego de advertirse la implicancia de un riesgo inminente a la afectación de bienes jurídicos como es para el caso en concreto -el patrimonio-, se deberán adoptar las acciones pertinentes encaminadas a evitar la materialización o ejecución de este ilícito penal, razón por lo cual este Despacho Fiscal, deberá iniciar procedimiento preventivo, disponiendo la realización de acciones preventivas consistentes en la emisión de alertas Informativas preventivas, a fin de informar a la población esta modalidad delictiva, y en caso haber sido objeto de la misma realicen la denuncia respectiva; asimismo, se deberá requerir y recomendar a las principales instituciones públicas y privadas del departamento de Moquegua, a fin de que su representada difunda la alerta informativa antes indicada, y comunique de ser el caso los procedimientos que establece la institución a su cargo para la venta de paquetes de viajes, reiterando los canales o procedimientos adecuados de sus procesos.

Finalmente, resulta factible precisar que, el presente procedimiento preventivo se circunscribe a realizar actuaciones tendientes a prevenir la vulneración de los bienes jurídicos mencionados ut supra, y, no de realizar actos de investigación de índole penal, las cuales son funciones propias de las Fiscalías Penales

En consecuencia;

III. SE DISPONE:

PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO PREVENTIVO de Oficio, a fin de prevenir los delitos contra el Patrimonio en su modalidad de Estafa, en agravio de la colectividad, ello, en atención a la modalidad delictiva de Raspa y Gana, que estarían realizando agencias de viaje que inducen en error a la población generando



con ello un detrimento a su patrimonio, en consecuencia y de conformidad con el artículo 21° del Reglamento de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito, por el plazo establecido en el Artículo 13 del mencionado Reglamento.

SEGUNDO. – SE REALICEN las siguientes diligencias:

a) **EMITASE** un **ALERTA INFORMATIVA PREVENTIVA**, a través de los medios institucionales del Ministerio Público, a fin de poner de conocimiento a la población de Moquegua, la advertencia de una nueva modalidad delictiva contra el patrimonio -en la modalidad de estafa-, bajo la modalidad del RASPA Y GANA, en donde, personas inescrupulosas en su calidad de administradores de agencias de viajes se estarían aprovechándose de la necesidad y/o voluntad de las personas que desean realizar un viaje, ofertan vía redes sociales -facebook, Xtwitter, instagram, whatsapp, y otras páginas de internet-, usando métodos comerciales engañosos en la venta de sus servicios, entre las modalidades más comunes, se identificó la oferta de falsas promesas de premios otorgados a los consumidores. Sin embargo, para obtener este beneficio, se deben realizar acciones y pagos no acordados animando a participar del juego y se ganan premios. “Supuestamente podían ganar viajes nacionales o internacionales, también almuerzos en restaurantes lujosos o estadía en hoteles”; ante ello, se recomienda la población en general, que, de haber sido objeto de estos hechos delictivos, deberán realizar su denuncia respectiva, dirigiéndose a la comisaria de su sector y/o a la Fiscalía Penal de Turno, a fin que procedan de acuerdo a sus atribuciones. Asimismo, se solicita que, al término de la publicación y difusión de la alerta informativa preventiva, se remita la constancia de publicación de la misma. Con tal fin **OFICIECE** al Área de imagen Institucional del Distrito Fiscal de Moquegua.

b) **REQUERIR** a la representante del Gobierno Regional de Moquegua, como a los representantes de las provincias y distritos de la región de Moquegua: Alcaldía Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Alcaldía Distrital de San Antonio, Alcaldía Distrital de Samegua, Alcaldía Distrital de Torata, que, **a través de sus medios de comunicación institucionales realicen la difusión de la Alerta Informativa preventiva** precisada en el punto anterior, con la finalidad de advertir a su población de los hechos materia de prevención; **solicitando** que, al término de su emisión, se remita la constancia de publicación **-plazo de 48 horas-**; debiendo de remitir esta información al correo electrónico de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Tumbes prevencion.moquegua@mpfn.gob.pe.

c) **REQUERIR** al Jefe de la Región PNP de Moquegua, **para que a través de sus medios de comunicación institucionales realicen la difusión de la Alerta informativa preventiva** precisada en el punto “a” de la parte resolutive de la presente disposición, debiendo comunicarse por su intermedio a las Comisarias PNP del departamento de Moquegua y sus distritos, siendo estas acciones útiles y necesarias con la finalidad, de prevenir y combatir la comisión de hechos delictivos, encontrándose esta función amparada dentro del marco de sus atribuciones y obligaciones de la Policía Nacional del Perú, reconocida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, el artículo V inciso 7 del Decreto legislativo N° 1267 - Ley





de la Policía Nacional del Perú, y el artículo 3 del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN. solicitando que, al término de su emisión, se remita la constancia de publicación, debiendo de remitir esta información al correo electrónico de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito de Moquegua. prevencion.moquegua@mpfn.gob.pe

d) SOLICITAR a las instituciones públicas en cumplimiento de sus acciones de fiscalización y/o supervisión (Dirección Regional de Turismo del Moquegua, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Dirección de Turismo Moquegua de la Policía Nacional del Perú. a fin que, realicen la difusión de la Alerta informativa preventiva precisada en el punto uno de la parte resolutive de la presente disposición, asimismo, informen a la población de los procedimientos que establece la institución a su cargo para la contratación de servicios de agencias de viaje de la región, reiterando los canales o procedimientos adecuados de sus procesos de recepción y tramitación de denuncias.

e) Las demás diligencias que resulten pertinentes a los fines preventivos de delitos.



MANUEL ARMANDO BERNEDO DANZ
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial de Prevención del
Delito de Mariscal Nieto